

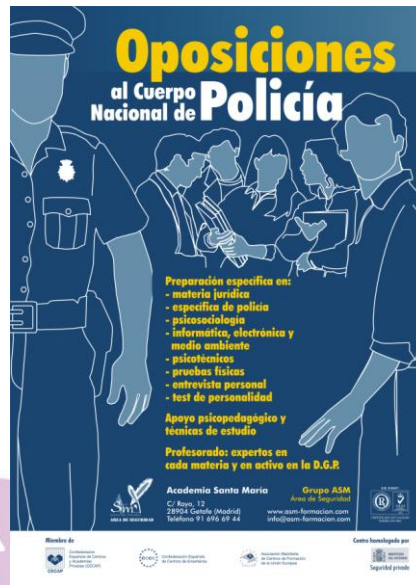
Oposiciones a la Policía Local y Agentes de Movilidad

Preparación específica en:
- materia jurídica
- específicas de policía
- psicología
- psicotécnicos
- pruebas físicas
- entrevista personal
- test de personalidad

Apoyo psicopedagógico y técnicas de estudio

Profesorado: expertos en cada materia y en activo en la Policía Local

Academia Santa María | Grupo ASM Área de Seguridad
www.asm-seguridad.com | info@asm-seguridad.com
C/ Rayo, 12 28904 Getafe (Madrid) Teléfono 91 696 69 44



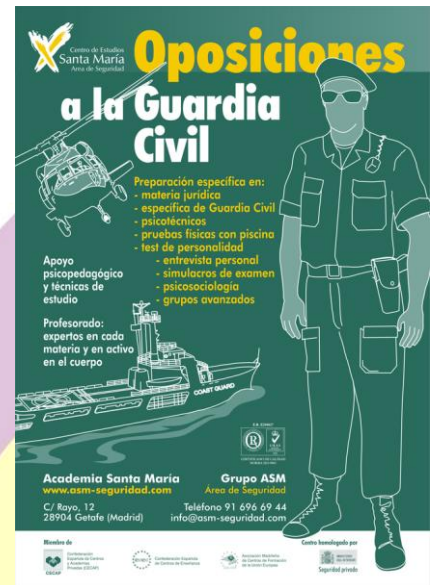
Oposiciones al Cuerpo Nacional de Policía

Preparación específica en:
- materia jurídica
- específica de policía
- psicología
- informática, electrónica y medio ambiente
- psicotécnicos
- pruebas físicas
- entrevista personal
- test de personalidad

Apoyo psicopedagógico y técnicas de estudio

Profesorado: expertos en cada materia y en activo en la D.G.R.

Academia Santa María | Grupo ASM Área de Seguridad
www.asm-seguridad.com | info@asm-seguridad.com
C/ Rayo, 12 28904 Getafe (Madrid) Teléfono 91 696 69 44



Oposiciones a la Guardia Civil

Preparación específica en:
- materia jurídica
- específica de Guardia Civil
- psicotécnicos
- pruebas físicas con piscina
- test de personalidad
- entrevista personal
- simulacros de examen
- psicología
- grupos avanzados

Apoyo psicopedagógico y técnicas de estudio

Profesorado: expertos en cada materia y en activo en el cuerpo

Academia Santa María | Grupo ASM Área de Seguridad
www.asm-seguridad.com | info@asm-seguridad.com
C/ Rayo, 12 28904 Getafe (Madrid) Teléfono 91 696 69 44

FORMACION EN SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD PRIVADA

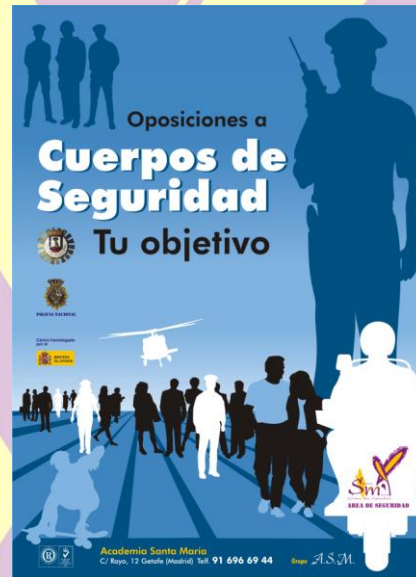


Oposiciones para
Policía Local | Guardia Civil | Agentes de Movilidad | Cuerpo Nacional de Policía

Preparación específica en:
- Materia Jurídica
- Específicas de cada Cuerpo
- Psicotécnicos
- Pruebas Físicas con piscina
- Exámenes reales
- Defensa Personal
- Test de Personalidad
- Entrevista Personal
- Informática, electrónica y medio ambiente
- Psicología
- Profesorado: Expertos en cada materia y en activo en cada Cuerpo
- Apoyo Psicopedagógico
- Técnicas de estudio
- Tramitación de instancias

Otros cursos:
- Escollos privados
- Vigilantes de explosivos
- Jefes de Seguridad
- Cursos de especialización
- Tiro real en galería

Grupo ASM Área de Seguridad
www.asm-seguridad.com | info@asm-seguridad.com
C/ Rayo, 12 28904 Getafe (Madrid) Teléfono 91 696 69 44



Oposiciones a Cuerpos de Seguridad
Tu objetivo

Academia Santa María | Grupo ASM Área de Seguridad
www.asm-seguridad.com | info@asm-seguridad.com
C/ Rayo, 12 28904 Getafe (Madrid) Teléfono 91 696 69 44



Curso de preparación para Jefes de Seguridad

Preparación de temario, test y supuesto práctico
Impartido por profesores de las FECC de Seguridad en activo

Academia Santa María | Grupo ASM Área de Seguridad
www.asm-seguridad.com | info@asm-seguridad.com
C/ Rayo, 12 28904 Getafe (Madrid) Teléfono 91 696 69 44

INDICE

Centro de Estudios Santa María es un centro homologado por el Ministerio del Interior por resolución de 29/09/2003 para la formación en materia de Seguridad Privada:.....	3
CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.....	3
OTROS CURSOS A REQUERIMIENTO DE EMPRESAS.....	4
CURSOS DE RECICLAJE A MEDIDA.....	4
EPÍGRAFE 1. VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS.....	11
EPÍGRAFE 2. FORMACIÓN.....	13
EPÍGRAFE 3. REQUISITOS.....	13
EPÍGRAFE 4. EXCLUSIONES MEDICAS.....	15
EPÍGRAFE 5. PLAZOS. LOS QUE PARA CADA CONVOCATORIA SE INDICAN A CONTINUACIÓN.....	16
EPÍGRAFE 7. TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.....	19
EPÍGRAFE 8. PRUEBAS DE APTITUD.....	19
EPÍGRAFE 9. EXENCIONES DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS:.....	23
EPÍGRAFE 10. SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS.....	24
EPÍGRAFE 11. TEMARIO.....	24
EPÍGRAFE 12. HABILITACIÓN.....	25
EPÍGRAFE 13. LICENCIA DE ARMAS.....	26
EPÍGRAFE 14. TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL.....	27
EPÍGRAFE 15. CARTILLA PROFESIONAL.....	27
EPÍGRAFE 16. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ARMAS.....	28
EPÍGRAFE 17. SITUACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	29
EPÍGRAFE 18. ORGANIGRAMA GENERAL ORIENTATIVO.....	31
EPÍGRAFE 19. HORARIOS CURSO 2012/2013:.....	32
EPÍGRAFE 20. PRECIOS.....	32
EPÍGRAFE 21. CURSO DE ACTUALIZACIÓN O ESPECIALIZACIÓN:.....	33
EPÍGRAFE 22. CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA.....	34
EPÍGRAFE 23. OFERTA.....	35

Centro de Estudios Santa María es un centro homologado por el Ministerio del Interior por resolución de 29/09/2003 para la formación en materia de Seguridad Privada:

Vigilantes de seguridad

- Escoltas privados
- Vigilantes de explosivos

Guardas particulares del campo

- Guardas de caza
- Guardapesca marítimo

Jefes de seguridad

- Mandos Intermedios

Cursos de Formación Específica

- Transporte de seguridad
- Servicio de respuesta ante alarmas
- Servicio de vigilancia en buques
- Servicio de vigilancia en puertos
- Servicio de vigilancia en aeropuertos
- Servicio de vigilancia con perros
- Servicio de vigilancia con rayos X
- Servicios de vigilancia en centros comerciales
- Servicio de vigilancia en centros hospitalarios
- Servicio de vigilancia en urbanizaciones polígonos, transportes y espacios públicos
- Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos
- Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras catalogadas como infraestructuras críticas
- Servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad
- Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

- Instructores de tiro
- Monitores de tiro
- Interpretación de imágenes en Scanner de R-X
- Prevención contra-incendios
- Defensa personal policial con firma de grado y cinturón
- Primeros auxilios
- Habilidades sociales
- Atención al cliente

- Localización de artefactos explosivos
- Seguridad en grandes superficies
- Conducción evasiva y de seguridad
- Vigilantes de seguridad caneros
- Tiro táctico dirigido
- Obtención de licencia de armas tipo "C"

OTROS CURSOS A REQUERIMIENTO DE EMPRESAS

- Violencia de género
- Control de masas. Espectáculos públicos
- Intervención en situación de estrés
- Liderazgo. Manejo de recursos humanos
- Protección avanzada
- Intervención
- Otros cursos a requerimiento de empresas

CURSOS DE RECICLAJE A MEDIDA

ÁREA JURÍDICA

CONCEPTO DE DELITOS Y FALTAS

- Diferencia entre delitos y faltas
- Concepto entre delito e imprudencia

PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS

- Autoría
- Autoría única
- Autoría mediática
- Coautoría
- Autoría en las personas jurídicas
- La participación
- La inducción
- La cooperación necesaria
- Complicidad

REPARACIÓN CIVIL DERIVADA DE LOS DELITOS Y FALTAS

- Extensión
- Restitución

- Reparación del daño causado
- La indemnización de perjuicios
- Concurrencia de culpa

PERSONAS CIVILMENTE RESPONSABLES

- Personas exentas de responsabilidad civil.

DETENCIÓN ILEGAL

- Tipo Básico

PRINCIPALES DELITOS Y FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIO ECONÓMICO

- Delito de hurto
- Hurto Impropio
- Delito de Robo
- Robo con fuerza en las cosas
- Robo con violencia o intimidación en las persona
- Delitos de extorsión
- Robo y hurto de uso de vehículos
- Delito de estafa
- Apropiación indebida
- Apropiación indebida de lo hallado
- Apropiación indebida de cosa recibida por error
- Delitos de receptación
- Receptación por faltas
- Delitos de daños
- Disposiciones comunes a algunos delitos contra el patrimonio y el orden socio económico

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES

PROCESOS PENALES.

- El Procedimiento Abreviado: Ámbito de aplicación
- El Procedimiento para el Enjuiciamiento rápido de determinados delitos: Ámbito de aplicación
- El Procedimiento para el Enjuiciamiento inmediato de faltas: Ámbito de aplicación

ELABORACIÓN DE ATESTADOS

- Elaboración del Atestado en el Procedimiento Abreviado
- Elaboración del Atestado en el Procedimiento para el Enjuiciamiento rápido de determinados delitos
- Elaboración del Atestado en el Procedimiento para Enjuiciamiento inmediato de determinadas faltas

ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LOS DIFERENTES TIPOS DE PROCECMIENTOS.

DELITOS DE MALOS TRATOS (FÍSICOS Y PSÍQUICOS)

LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (Ley 27/2003, de 31 de julio)

- Orden de Protección

LA LEY ÓRGANICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Esquema de infracciones criminales
- Procedimiento para la Orden de Protección
- Ámbitos de asistencia
- Caso Práctico

ÁREA TÉCNICO- PROFESIONAL

LA DETENCIÓN. CONCEPTO

CASOS EN QUE PROCEDE Y PERSONAS FACULTADES U OBLIGADAS A SU PRÁCTICA

- Supuestos legales en que procede
- La detección por faltas
- La detención de Menores
- Los derechos que asisten al detenido
- Procedimiento Especial "Habeas Corpus"

LA DETENCIÓN POR VIGILANTES DE SEGURIDAD

LA PROCEDENCIA DEL CACHEO POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

CACHEO Y ESPOSAMIENTO POR LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD:

- Principios o requisitos básicos
- Procedimiento
- Esposamiento
- Principios o requisitos básicos
- Procedimiento

CONDUCCIÓN Y CUSTODIA DE DETENIDOS

- Conducción.-
- Requisitos básicos
- Traslado a pie de detenidos
- Traslado en vehículos

CUSTODIA DEL DETENIDO

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

- Actuación en casos de delito

- Comprobaciones.
- Registro
- Previsiones
- Represión en el tráfico de estupefacientes
- Controles en el acceso de inmuebles
- Rodas en el exterior de los inmuebles: Criterios de la Administración.
- Vigilancia y protección de forma discontinua
- El control de los efectos personales
- Obligaciones genéricas y específicas
- Auxilio y colaboración
- Las comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Colaboración en la suspensión o desalojo o cierre provisional de locales
- Obligaciones respecto a las armas
- Forma correcta de portar las armas reglamentarias, por parte de los vigilantes de seguridad y vigilantes de explosivos, en los supuestos contemplados en el artículo 82.2 del Reglamento de Seguridad Privada
- Obligaciones específicas en la prestación de los servicios
- Relaciones laborales
- Partes de servicio

LA DENUNCIA

- Concepto
- Delitos que pueden ser objeto de denuncia
- Clases de denuncia
- Derechos y deberes de denunciar
- Delitos públicos
- Delitos semiprivados
- Delitos privados
- Personas exentas del deber de denunciar
- Efectos de la denuncia
- Diferencia sustancial entre denuncia y querrela

DILIGENCIAS EN COMISARÍA RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD.

- Intervención por falta de hurto flagrante
- Apercebimiento
- Novedades sobre la comparecencia por el personal de seguridad privada en Comisaría

PRINCIPALES AMENAZAS TERRORISTAS EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL.

- Tipos de atentados

TÉCNICAS O "MODUS OPERANDI" DE LAS PRINCIPALES BANDAS O ELEMENTOS TERRORISTAS LA COMUNICACIÓN CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

- Normas de seguridad
- Cómo actúa un grupo terrorista

ACTUACIONES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD.

- Funciones de los vigilantes de seguridad.
- Protección de despachos e instalaciones
- Medidas de seguridad para evitar la colocación de un artefacto explosivo dentro de las instalaciones a proteger.

PREVENCIONES:

- Qué interesa conocer en relación con los elementos terroristas
- Qué interesa observar
- Acciones a realizar ante cualquier sospecha de paquete explosivo
- Actuaciones ante protección de personas.

ACTUACIONES ANTE LA AMENAZA DE UN ARTEFACTO EXPLOSIVO.

- Actuaciones ante la sospecha de una carta bomba

PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN

CONTROL DE PERSONAS Y OBJETOS

- Control de personas
- Control de objetos
- Control de correspondencia y paquetería

CONTROL Y REQUISA DE VEHÍCULOS

COLABORACIÓN CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

- Vías a utilizar para transmitir la información
- Protocolo a seguir en el momento de formular la comunicación
- Prestaciones de la Sala de Coordinación Operativa al personal de seguridad

CURSOS DE RECICLAJE DE TIRO TÁCTICO DIRIGIDO

ARMAS PROHIBIDAS Y EXPLOSIVOS

ARMAS PROHIBIDAS

- Definiciones
- Clasificación de las armas reglamentadas
- Armas prohibidas
- Armas de guerra
- Régimen sancionador

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPLOSIVOS

- Explosivos más frecuentes
- Efectos de los explosivos
- Control de personas y efectos personales

- Control de objetos: paquetería y correspondencia
- Control de vehículos
- Amenazas de bomba, intervención y evacuación
- La protección ante artefactos explosivos
- Medios de detección
- Los detectores de metales
- Grupo de inspección por rayos X
- Comunicación con las fuerzas y cuerpos de seguridad
- Anexo I. Formulario

LA DELINCUENCIA

- Definición
- Causas de la delincuencia
- Factores relacionados
- Clases de delinquentes
- ¿qué hacer con quien infringe la ley?
- La delincuencia en la era de la globalización
- Tipos de delincuencia
- Características y ámbito de acción de la delincuencia menor
- Características y ámbito de acción de la delincuencia organizada
- Tipos de delincuencia organizada y delitos cometidos por ésta
- Modus operandi de la delincuencia organizada
- Modelos de legitimación de la delincuencia organizada
- Recursos tecnológicos de la delincuencia organizada
- Subempleo y precariedad laboral: nuevos factores sociales en
- El análisis de la delincuencia
- La evolución de la delincuencia
- La delincuencia juvenil
- Introducción
- Concepto de delincuencia juvenil y su distinción de otros conceptos afines
- El perfil de la delincuencia juvenil
- Volumen y tipología de delitos en la delincuencia juvenil
- La delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina
- Delincuencia juvenil y movimientos migratorios
- Recomendaciones con respecto al problema de la delincuencia juvenil

Y además:

- Convenios de colaboración con Polideportivos y Gimnasios de la zona (con monitor)
- Piscina cubierta (con monitor)
- Clases de refuerzo y técnicas de estudio
- Horarios de mañana y tarde



Centro de Estudios
Santa María
Área de Seguridad

www.asm-formacion.es

C/ Rayo, 12 • (Edificio Santa María) • 28904 • GETAFE • Madrid
Tel: 91 696 69 44 (6 Líneas) • Fax: 91 665 24 05

Certificaciones en Calidad:



MATRÍCULA GRATUITA



EPÍGRAFE 1. VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

1.1. INTRODUCCIÓN

La Academia Santa María, es un Centro de formación autorizado y homologado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (D.G.P) como Centro de Formación de Seguridad Privada para la formación, actualización y adiestramiento profesional de Seguridad Privada.

Somos un Centro homologado por el Ministerio de Interior por Resolución de 29/09/2003 para la formación en materia de Seguridad Privada.

Está especializada en cursos presenciales del sector de la seguridad, cuenta con unas amplias instalaciones, aula de conferencias, de informática, gimnasio y una galería de tiro homologada por el Ministerio del Interior (DGGC).

La Academia cuenta con un amplio equipo de profesionales cualificados y habilitados por el Ministerio del Interior para la formación en seguridad en las distintas áreas o módulos formativos proveniente de distintos sectores (Psicólogos, miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, profesionales procedentes del sector de la seguridad privada y deporte) especializados en cada una de las materias requeridas en la convocatoria.

Con una gran demanda anual es una de las profesiones con más posibilidades de especialización del sector. Teniendo el aliciente de poder ampliar conocimientos posteriormente con la posibilidad de acceder a cualquiera de los múltiples campos que ofrece este trabajo.

Nuestros cursos capacitan al alumno para el ejercicio de su profesión con las máximas garantías, para ello ponemos un especial énfasis en el uso de una metodología educativa flexible, práctica y abierta.

Nuestros formadores están a disposición del alumno para el asesoramiento y la planificación de las acciones formativas, así como la orientación profesional.

Los Vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico-práctica. A la superación de dichos módulos, nuestro Centro expedirá el correspondiente diploma acreditativo "imprescindible" para acceder a la prueba de acceso a este colectivo y sin el cual no podrán examinarse en las pruebas que establezca el Ministerio del Interior.

1.2. CÓMO SON NUESTROS CURSOS PARA VIGILANTES DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

Temarios:

Los libros de texto se adecuan al temario oficial de la convocatoria y sirven como apoyo a los textos elaborados por el propio centro.

Orientación y apoyo psicopedagógico:

Existe un departamento especializado en orientación académica cuyas funciones principales son:

- **Prestar ayuda a los/as alumnos/as** en la elaboración y búsqueda de documentación complementaria, tales como lecturas de textos de apoyo, y realización de esquemas y resúmenes del temario de la oposición.
- **Simulación de pruebas objetivas de exámenes**, evaluación y sugerencias en la realización de los mismos.
- **Ayuda y facilitación de estudio**. Técnicas y estrategias más adecuadas, como temporización, métodos adecuados y eficaces.

1.3. ASPECTOS DIDÁCTICOS:

Existe una biblioteca de préstamo específico con textos relacionados tanto con las pruebas de la oposición como con todo lo relacionado con seguridad pública y privada.

Los recursos didácticos se apoyan en CD'S, vídeos y apoyo informático de libre utilización en los días y horas reseñadas a tal efecto.

Profesorado:

- Director de formación: Experto en Seguridad Pública y Privada.
- Jefe de estudios: Psicopedagogo especialista en oposiciones.
- Profesorado: Altamente cualificado y perteneciente a las FF y CC de Seguridad.

EPÍGRAFE 2. FORMACIÓN

Antes de presentarse a las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad y cuya superación habilitará para el ejercicio de la correspondiente profesión, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, los **aspirantes a vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas**, habrán de superar, en los centros de formación autorizados, los módulos profesionales de formación para vigilantes de seguridad, en ciclos de al menos ciento ochenta horas y seis semanas lectivas, así como los módulos complementarios y específicos para vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, **de treinta horas lectivas**, que se determinan en la *Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad (BOE núm. 296, de 10 de diciembre)*.

Los ciclos formativos, en su delimitación horaria, **podrán comprender un porcentaje máximo del cincuenta por ciento de la formación no presencial o a distancia**, debiendo impartirse obligatoriamente con carácter presencial las enseñanzas de naturaleza técnico-profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de tiro y laboratorio.

A quienes hayan superado los módulos de formación y las pruebas físicas, los centros de formación autorizados les expedirán el correspondiente diploma o certificado acreditativo.

EPÍGRAFE 3. REQUISITOS

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- ✓ Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*.
- ✓ Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- ✓ Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad y reunir los requisitos necesarios para prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada*.
- ✓ Carecer de antecedentes penales.
- ✓ No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- ✓ No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- ✓ No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- ✓ No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- ✓ Poseer el diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

El personal con las denominaciones de Guarda de Seguridad, Controlador u otras de análoga significación que haya desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996, deberá reunir los requisitos anteriormente especificados salvo el de haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Al personal que ya se encuentra habilitado como vigilante de seguridad no le será aplicable el requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

En el caso de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, para proceder al reconocimiento de la cualificación profesional que habilita para ejercer en España las profesiones de seguridad privada, deberán estar en posesión de los siguientes requisitos:

1. Tener los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos: En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- ✓ Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el *artículo 19.2 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
- ✓ Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.
- ✓ En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.

En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una formación regulada de las definidas en el *artículo 8¹ del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

¹ **Artículo 8. Formación regulada.**

1. Se entenderá por «formación regulada», toda formación orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un periodo de prácticas profesional o una práctica profesional. La estructura y el nivel de la formación profesional, del periodo de prácticas profesionales o de la práctica profesional, se determinarán mediante las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro correspondiente o serán objeto de control o aprobación por la autoridad que se determine con este fin.

2. Hallarse inscrito en el Registro Central de Extranjeros.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.

4. Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del primer apartado.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en el artículo 5^º de la Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- ✓ Ser declarado apto en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- ✓ Acreditar haber realizado un curso de actualización en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

EPÍGRAFE 4. EXCLUSIONES MEDICAS

Véase Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

2. Tendrán la consideración de educación y formación regulada en España aquellas enseñanzas que, cumpliendo dichos requisitos, conduzcan a la obtención de un título oficial con valor en todo el territorio nacional, en los correspondientes niveles del sistema educativo español.

² Artículo 5. Medidas compensatorias.

1. Para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en materia de seguridad privada, podrá exigirse al interesado la previa superación de una prueba de aptitud o período de prácticas, a su elección, en los siguientes casos:

- a) Cuando la formación acreditada por el título, certificado o documento previsto en el artículo 4.1 sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso de las distintas profesiones de seguridad privada.
- b) Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
- c) Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado Miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

2. Aquellos candidatos que pretendan el reconocimiento de la cualificación para ejercer la profesión de detective privado, deberán realizar, en todo caso, la prueba de aptitud específica prevista en el artículo 18.

EPÍGRAFE 5. PLAZOS. LOS QUE PARA CADA CONVOCATORIA SE INDICAN A CONTINUACIÓN

Convocatorias	Plazo de presentación de instancias
01/2013	Diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
02/2013	Del 11 al 20 de marzo de 2013.
03/2013	Del 29 de abril al 8 de mayo de 2013.
04/2013	Del 3 al 12 de junio de 2013
05/2013	Del 16 al 25 de septiembre de 2013.
06/2013	Del 4 al 13 de noviembre de 2013.

EPÍGRAFE 6. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección para cada una de las convocatorias cursarán su solicitud cumplimentando el modelo oficial por alguno de los siguientes procedimientos:

A través de la página web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo oficial de solicitud y del impreso modelo 790, Código de Tasa 015.

Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario, se imprimen la solicitud y el impreso 790, éste por triplicado ejemplar («ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado», y «ejemplar para la entidad colaboradora»).

Los originales cumplimentados de los tres ejemplares del modelo 790 (no son válidas las fotocopias), se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro de los respectivos plazos de presentación de solicitudes, teniendo en cuenta que en el importe (casilla inferior derecha del impreso) se deberá expresar el total resultante, señalando con «X» la casilla correspondiente a la tarifa satisfecha.

Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración», del modelo 790, con la validación del pago de la tasa por la entidad colaboradora, deberá presentarse junto con la solicitud y firmados ambos documentos, directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avda. de Pío XII, núm. 50 28071-Madrid), o en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, o en la forma prevista en el *artículo 38.4³* de la Ley

³Artículo 38. Registros. (Modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero)

4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el [artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#), o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. (Redacción según [Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.](#))
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A través de la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía, mediante un procedimiento íntegramente electrónico, que implica los siguientes pasos:

- ✓ Cumplimentar el formulario electrónico que aparece en la misma.
- ✓ Realizar el pago electrónico de la tasa mediante la opción incluida al efecto.
- ✓ Firmar, electrónicamente, la solicitud y, en su caso, la autorización para solicitar de oficio el certificado de antecedentes penales.
- ✓ Enviar la solicitud al Registro Electrónico, mediante la opción incluida al efecto, e imprimir el justificante devuelto por dicho Registro.

Requisitos para el pago telemático:

- ✓ Disponer de número de Identificación Fiscal (NIF) o de un código de identificación fiscal (CIF), según corresponda.
- ✓ Disponer de documento nacional de identidad electrónico o de firma electrónica avanzada basada en un certificado de usuario admitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como medio de identificación y autenticación en sus relaciones telemáticas con los contribuyentes.
- ✓ Tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto, y que aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la «oficina virtual» de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Pago de las tasas por vía telemática:

- ✓ El modelo de autoliquidación se ajustará al modelo 790, que se encuentra a disposición de los interesados en la web de la Dirección General de la Policía (www.policia.es).
- ✓ El pago telemático de estas tasas tendrá siempre carácter voluntario y alternativo, en su caso, al procedimiento ordinario de pago, que seguirá realizándose mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), que preste servicios de colaboración en la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado.
- ✓ Para realizar el pago telemático de estas tasas autoliquidables, el obligado al pago o sujeto pasivo deberá entrar en la web de la Dirección General de la Policía, cumplimentar el formulario correspondiente, y realizar el pago conforme a lo establecido en el *apartado cuarto*⁴ de la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo.

⁴ **Cuarto.** Pago de las tasas por vía telemática.

1. Una vez comprobado por el Departamento Ministerial u Organismo Autónomo que se han consignado por el declarante los datos necesarios para efectuar el pago de la tasa establecidos en el [apartado tercero](#), se habilitarán los enlaces necesarios con la opción *pago de impuestos* de la *Oficina Virtual* de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A tal efecto, el desarrollo de la página web del Departamento Ministerial u Organismo Autónomo deberá permitir que el interesado pueda enlazar con la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (dirección: <https://aeat.es>).

2. Una vez efectuada la conexión con la dirección <https://aeat.es> se procederá de acuerdo con lo previsto en la [Resolución de 11 de abril de 2001, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los contribuyentes y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de los procedimientos tributarios](#) y la

- ✓ Los servicios telemáticos de la Dirección General de la Policía, conectarán al interesado a través de su pasarela de pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que lleve a cabo todos los pasos necesarios para completar el pago.
- ✓ Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completo (NRC) que será enviado a la Dirección General de la Policía, que generará, para que el interesado lo pueda imprimir, el modelo de autoliquidación cumplimentado y pagado, en el que figurará el Número de Referencia Completo (NRC) y que le servirá como justificante del pago de la tasa.

Únicamente cuando sea imposible la conexión con la página web www.policia.es, la solicitud se formalizará en el modelo oficial, que podrá obtenerse por reproducción en fotocopia u otros medios.

En este caso el impreso 790, Código de Tasa 015, podrá obtenerse en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía mencionadas anteriormente.

Ambos impresos, firmados por el interesado, el de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del 790, cumplimentados a máquina o a mano con letras mayúsculas, y ya efectuado el pago de la tasa en la forma descrita en el apartado "a.", se presentarán juntos dentro del respectivo plazo en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía antes citadas, sin perjuicio de lo establecido en el *artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

[Resolución de 20 de enero de 2003, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los contribuyentes en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, para el pago de deudas correspondientes a autoliquidaciones y liquidaciones practicadas por la Administración contra cuentas mediante el uso de tarjetas de crédito o débito asociadas a estas cuentas](#), con las siguientes peculiaridades respecto a lo establecido en los [apartados Quinto y Sexto de las referidas Resoluciones](#), respectivamente:

a. En la opción *Pago de impuestos* de la *Oficina Virtual* de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se habilitarán, de conformidad con las entidades adheridas a los sistemas establecidos en las [Resoluciones de 11 de abril de 2001](#) y de [20 de enero de 2003, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria](#), las opciones correspondientes a los modelos 790, 791, 990 y 991, establecidos en los anexos II.A y B y III.A y B de la [Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública](#), modificada por la [Orden de 11 de diciembre de 2001](#). A estos efectos, el sujeto pasivo rellenará el formulario correspondiente con los datos que se exijan en función de la finalidad para la que se requiera la identificación y que se corresponden con el registro del [Anexo I](#).

Verificada la información la Agencia Estatal de Administración Tributaria enviará un programa (applet) al interesado con los datos de la operación a realizar, la dirección electrónica del ordenador servidor de la entidad colaboradora que procesará la actuación jurídica de que se trate y un Código Cifrado de Operación, que sólo la Entidad colaboradora destinataria del cargo podrá verificar y que impedirá la manipulación de los datos de la operación. El registro de datos reenviados por la Agencia Tributaria figura en el [Anexo II](#).

El programa (applet) actuará automáticamente en el ordenador del interesado a fin de enviar los datos recibidos a la dirección electrónica del ordenador de la entidad colaboradora conforme al registro especificado en el [Anexo III](#), quedando a la espera de respuesta.

b. La respuesta de la entidad colaboradora será remitida al interesado conforme al registro del [anexo IV](#). Si la solicitud del cargo fuera aceptada, el código de retorno será 0 y la respuesta contendrá los datos del recibo justificante de ingreso, incluido el NRC, emitido de acuerdo con lo establecido en el [Anexo V de esta Orden](#). En caso contrario este campo figurará sin contenido y el código de retorno indicará el motivo de rechazo, para lo que se utilizarán los códigos de error que especifique la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las necesidades de las entidades colaboradoras. Estos códigos de error pueden consultarse en la dirección electrónica de la Agencia Tributaria.

c. La entidad colaboradora facilitará el NRC al interesado, quien, a su vez, lo facilitará al Departamento Ministerial u Organismo Autónomo, el cual, previa comprobación del mismo, generará al interesado un mensaje de confirmación de la realización del ingreso. Este mensaje de confirmación permitirá la impresión del modelo de declaración, el cual junto al NRC justificará la presentación de la declaración y pago de la tasa.

EPÍGRAFE 7. TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

La cuantía de la Tasa por participación en los exámenes y pruebas previas a la habilitación de vigilantes de seguridad y sus especialidades, prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, es de **veintiún euros y noventa y nueve céntimos (21,99 euros) (tarifa duodécima)**. Por compulsión de documentos es de tres euros y sesenta y nueve céntimos (3,69 euros) (Tarifa decimocuarta), que se incrementará en un euro y ochenta y tres céntimos (1,83 euros) por cada página que complete el documento a compulsar.

La cuantía de dichas tasas será satisfecha mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.) que presten servicios de colaboración en la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, utilizando para ello el impreso a que hace referencia la base 2.1, teniendo en cuenta que en el importe (casilla inferior derecha del impreso) se deberá expresar el total resultante, señalando con «X» la casilla correspondiente a la tarifa satisfecha.

Únicamente procederá la devolución de las tasas exigidas cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo; por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable al interesado. La exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

En los casos en que proceda la devolución de tasas abonadas, será necesaria para dicho reintegro la solicitud del interesado, en la que deberán figurar inexcusablemente los siguientes datos: nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio, cuenta donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución, con indicación del Código Cuenta Cliente expresado con 20 dígitos y aportando a la solicitud el original del «ejemplar para el interesado» del impreso modelo 790, código de tasa 015, ya mencionado. Los ciudadanos extranjeros consignarán en esta solicitud los mismos datos con expresión del número de identidad de extranjero (NIE).

EPÍGRAFE 8. PRUEBAS DE APTITUD

Los aspirantes deberán superar las pruebas de aptitud o ejercicios de conocimientos teórico-prácticos que se fijan en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se convoquen las pruebas de selección para vigilante de seguridad y sus especialidades.

Finalizadas las pruebas de aptitud, el Tribunal, a través de la Dirección General de la Policía, elevará propuesta al Secretario de Estado de Seguridad, con la relación de participantes que las hayan superado y declarados aptos, para su publicación en el "*Boletín Oficial del Estado*".

La superación de las pruebas de selección habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad en el expediente que se instruya a instancia de los propios interesados o, en su caso, la habilitación múltiple regulada en el Reglamento de Seguridad Privada.

Las tarjetas de identidad profesional, una vez superadas las pruebas, serán expedidas por el Comisario General de Seguridad Ciudadana.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos por la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; *Ley 4/1999, de 13 de enero*, de modificación de la anteriormente citada; *disposición adicional decimoquinta* de la

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los aspirantes a Vigilantes de Seguridad realizarán dos pruebas o ejercicios de carácter eliminatorio:

PRIMER EJERCICIO: APTITUD FÍSICA

Consistirá en la realización por los aspirantes de todos los ejercicios de cultura física que se describen a continuación, debiéndose superar las marcas y tiempos establecidos en el mismo, teniendo en cuenta que la no superación de alguno o algunos de ellos supone su eliminación. La calificación de esta prueba será de apto o no apto.

Para la realización de esta prueba los participantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, y entregar al Tribunal un certificado médico oficial, expedido dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del comienzo del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y hasta el día de realización de las citadas pruebas de aptitud física, en el que se haga constar expresamente que: **«EL ASPIRANTE REÚNE LAS CONDICIONES FÍSICAS PRECISAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD»**. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

La ejecución de esta prueba será pública y no se permitirá su grabación por medio audiovisual alguno que pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los intervinientes en la misma.

Las pruebas físicas serán las siguientes:

1. Potencia tren superior.

1.1 Flexión de brazos en suspensión pura (hombres).

Lugar: Gimnasio o campo de deportes.

Material: Barra libre.

Explicación del ejercicio:

- Posición de partida: Suspensión pura con palmas al frente y total extensión de brazos.
- Flexión de brazos, evitando el balanceo del cuerpo y/o ayudarse con movimientos de piernas. Se considera una flexión cuando la barbilla asome por encima de la barra, partiendo siempre de la posición de suspensión pura.
- Se contará el número de flexiones completas.
- Se permiten dos intentos, sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

1.2 Lanzamiento de balón medicinal (mujeres de todas las edades y hombres desde 40 años).

Lugar: Campo de deportes.

Material: Balón medicinal de 3 kilogramos.

Explicación del ejercicio:

- Posición de partida detrás de una línea marcada en el suelo, pies separados y simétricos, balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.
- Ejecución: Lanzar el balón medicinal sujeto con ambas manos y por encima de la cabeza tan lejos como se pueda.

Reglas:

- El lanzamiento se hace con los pies simétricamente colocados, impulsando el balón con las dos manos a la vez por encima de la cabeza.
- No se pueden levantar los pies del suelo. Se permite elevar los talones y plantas, siempre que las puntas de los pies estén en contacto con el suelo.
- Ninguna parte del cuerpo puede tocar o rebasar la línea marcada en el suelo.
- El lanzamiento se mide desde la línea marcada hasta el punto de caída del balón más próximo a la citada línea.
- El intento que no cumpla alguna de las reglas se considerará nulo.
- Se permiten dos intentos sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

2. Potencia tren inferior.

2.1 Salto vertical (hombres y mujeres).

Lugar: Gimnasio, frontón o lugar similar de suelo horizontal con una pared vertical y lisa.

Explicación del ejercicio:

a) Posición de partida: En pie, de costado junto a una pared vertical, con un brazo totalmente extendido hacia arriba y sin levantar los talones del suelo, el candidato marca con los dedos a la altura que alcanza en esta posición.

b) Ejecución: El candidato se separa 20 centímetros de la pared o aparato, salta tan alto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

c) Se acredita la distancia entre la marca hecha desde la posición de partida y la conseguida en el salto.

Reglas:

1º. Se pueden mover los brazos y flexionar el tronco y las rodillas, pero no se puede separar del suelo parte alguna de los pies antes de saltar.

2º. Hay que realizar el salto con los dos pies a la vez.

3º. Se permiten dos intentos, sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

3. Carrera (hombres y mujeres).

Lugar: Pista de atletismo o lugar llano y de suelo compacto y liso.

Explicación de la prueba de 400 metros lisos:

a) Posición de salida: En pie.

b) Ejercicio: Correr lo más rápido posible la distancia de 400 metros.

c) Tomar el tiempo invertido.

d) Sólo se permite un intento.

Tablas de función

Edad	sexo	Flexiones	Balón medicinal	Salto vertical	Carrera (400 metros)
De 18 a 25 años	Hombres	4		55 cm	1'20"
	Mujeres		4,75 m	36 cm	1'35"
De 26 a 32 años	Hombres	3		50 cm	1'30"
	Mujeres		4,25 m	34 cm	1'45"
De 33 a 39 años	Hombres	2		45 cm	1'40"
	Mujeres		4,00 m	32 cm	2'00"
De 40 a 50 años	Hombres		7,00 m	40 cm	1'55"
	Mujeres		3,75 m	28 cm	2'15"
> 51 años	Hombres		6,50 m	35 cm	2'10"
	Mujeres		3,50 m	25 cm	2'25"

SEGUNDO EJERCICIO (CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS)

Consistirá en la contestación por escrito, en cincuenta minutos, a un cuestionario de ochenta preguntas, ajustadas al temario de la convocatoria.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco para aprobar.

EPÍGRAFE 9. EXENCIONES DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS:

a) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad, establecido en la base 1.2. de la convocatoria, no se exigirá a los aspirantes a las especialidades de escoltas privados y/o vigilantes de explosivos que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad, regulada en la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

b) El personal de seguridad privada que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitará acreditar la obtención del diploma o certificación establecido en el apartado j) de la base 1.2 de la presente convocatoria, ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar la titulación a que se refiere el subapartado c) del apartado A) de la base 5.1 de la presente

convocatoria. Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

c) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad, establecido en la base 1.2 de la convocatoria, no se exigirá a los aspirantes a vigilantes de seguridad que bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, hubiera venido desempeñando funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime acreditada suficientemente aquella circunstancia.

EPÍGRAFE 10. SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS

Por Resolución de esta Secretaría de Estado se hará pública la relación de aspirantes que habiendo superado las pruebas son declarados aptos para la habilitación en el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, que deberán solicitar antes de tres meses, transcurridos los cuales, deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) de la base 5.1 A), y, en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional, deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de los propios interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

Los interesados podrán conocer el contenido de dicha Resolución en los lugares y teléfonos que se citan en la base 2.3 de esta convocatoria.

EPÍGRAFE 11. TEMARIO

Contenidos mínimos de los módulos profesionales de formación previa:

- ✓ Área Jurídica
- ✓ Área Socio-Profesional
- ✓ Área Técnico-Profesional
- ✓ Área Instrumental
- ✓ Área de Cultura Física

Contenidos mínimos de los programas de formación específica:

- ✓ Servicio de transporte de seguridad
- ✓ Servicio de respuesta ante alarmas
- ✓ Servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos
- ✓ Servicio de vigilancia en centros comerciales
- ✓ Servicio de vigilancia en centros hospitalarios
- ✓ Servicio con aparatos de rayos X
- ✓ Servicio de vigilancia en aeropuertos
- ✓ Servicio de vigilancia en puertos
- ✓ Servicio de vigilancia en buques
- ✓ Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras infraestructuras críticas
- ✓ Servicio de vigilancia con perros
- ✓ Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos
- ✓ Servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad
- ✓ Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PREVIA EXCLUSIVOS PARA VIGILANTES DE EXPLOSIVOS

MÓDULO JURÍDICO

Tema 1. Derecho Administrativo especial. El Vigilante de Explosivos: Naturaleza. Requisitos para la obtención de la habilitación: Funciones a desempeñar.

Tema 2. El Reglamento de Explosivos: Artículos que especialmente le afectan. Real Decreto 563/2010, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería: artículos que especialmente le afectan. Ley y Reglamento de Minas. Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea: Artículos que especialmente le afectan.

Tema 3. Derecho Penal Especial. El delito de tenencia ilícita de explosivos.

MÓDULO TÉCNICO

Tema 1. Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por el Vigilante de Explosivos. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza.

Tema 2. Teoría del tiro. Balística interna. Balística externa. Balística de efectos.

Tema 3. Normas de seguridad en el manejo de las armas. Generales y específicas.

Tema 4. Tiro de instrucción. Prácticas con fuego real con las armas reglamentarias, tanto con el arma corta, como el arma larga utilizada en la custodia de transportes.

Tema 5. Los explosivos. Naturaleza. Características. Clasificación. Explosivos industriales.

Tema 6. Los iniciadores. Naturaleza y clasificación. Efectos de las explosiones. La destrucción de explosivos.

Tema 7. La cartuchería y pirotecnia. Características. Clasificación

Tema 8. Medidas de seguridad a adoptar en la manipulación y custodia de los explosivos, cartuchería y material pirotécnico. Depósitos y almacenamientos especiales.

Tema 9. Medidas de seguridad a adoptar en el transporte para diferentes medios, carga y descarga de explosivos, cartuchería y material pirotécnico.

EPÍGRAFE 12. HABILITACIÓN

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos"⁵, y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán

⁵ b.- Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.

Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.

superar nuevas pruebas, en el expediente que se instruya a instancia de los interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62⁶ del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

- ✓ Dos fotografías, formato carné.
- ✓ Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad, con arreglo al modelo oficial, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El citado impreso será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

EPÍGRAFE 13. LICENCIA DE ARMAS

Para poder prestar servicios con armas, los vigilantes de explosivos habrán de obtener licencia C en la forma prevenida en el Reglamento de Armas.

Dicha licencia tendrá validez exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad, en los supuestos determinados en el aludido Reglamento de Seguridad Privada. Carecerá de validez cuando su titular no se encuentre realizando servicios; podrá ser suspendida temporalmente por falta de realización o por resultado negativo de los ejercicios de tiro regulados en el Reglamento de Seguridad Privada; y quedará sin efecto al cesar aquél en el desempeño del puesto en razón del cual le hubiera sido concedida, cualquiera que fuera la causa del cese.

El arma reglamentaria de los vigilantes de explosivos, en los servicios que hayan de prestarse con armas, será el revólver calibre 38 especial de cuatro pulgadas.

Cuando esté dispuesto el uso de armas largas, utilizarán la escopeta de repetición del calibre 12/70, con cartuchos de 12 postas comprendidos en un taco contenedor.

Cuando en el servicio a prestar por los Vigilantes de explosivos, concurren circunstancias extraordinarias que impidan o desaconsejen el uso de estas armas, podrá utilizarse el arma larga rayada de repetición, concebida para usar con cartuchería metálica apta para su utilización con arma corta, de calibre 6'35 , 7'65, 9 mm. corto, 9

d.- Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el [Real Decreto 2487/1998](#), de 20 de noviembre y en la [Orden de 14 de enero de 1999](#) del Ministerio del Interior.

⁶ Artículo 62. Habilitación múltiple.

Sin perjuicio de las incompatibilidades prevenidas en la Ley y en el presente Reglamento, el personal de seguridad privada podrá obtener habilitación para más de una función o especialidad y poseer en consecuencia las correspondientes tarjetas de identidad profesional.

El personal de seguridad privada que ya se encuentre diplomado o habilitado como vigilante de seguridad o como guarda particular del campo, para la obtención de diplomas o de habilitaciones complementarias, únicamente necesitará recibir la formación y/o, en su caso, superar las pruebas correspondientes a los módulos de formación profesional que sean propios del nuevo diploma o habilitación que deseen obtener, excluyéndose en consecuencia los relativos a la formación o a la habilitación que anteriormente hubieran adquirido.

Asimismo, a efectos de las habilitaciones complementarias a que se refiere el párrafo anterior, al personal que ya se encuentre habilitado como vigilante de seguridad o como guarda particular del campo, no le será aplicable el requisito de no haber cumplido cuarenta, o, en su caso, cuarenta y cinco años de edad. (Párrafos añadidos por el Real Decreto 938/1997, de 20 de junio)

mm. parabellum ó 9 mm. largo, previa autorización de la Dirección General de la Policía, que resolverá teniendo en cuenta el informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, y valorando las circunstancias concurrentes.

Los vigilantes de explosivos portarán la defensa reglamentaria en la prestación de su servicio, salvo cuando se trate de la protección del transporte y distribución de monedas y billetes, títulos-valores, objetos valiosos o peligrosos y explosivos.

Previa solicitud, el Comisario General de Seguridad Ciudadana, podrá autorizar la sustitución de la defensa por otras armas defensivas, siempre que se ajusten a lo prevenido en el Reglamento de Armas.

EPÍGRAFE 14. TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL

La tarjeta de identidad profesional del personal de seguridad privada tendrá las características que se determinan en el Anexo V de la Orden INT/318/2011, de 01 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada.

La tarjeta de identidad profesional incluirá las habilitaciones para las que el titular se encuentre autorizado. Tendrá un período de validez de diez años, a contar desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la necesidad de obtención de duplicados cuando se hubiere perdido, sustraído o deteriorado de modo que sea difícil la identificación.

Esta tarjeta de identidad profesional será personal e intransferible y servirá para acreditar la condición del titular en los casos y circunstancias en que el ejercicio de su función lo requiera y siempre que le sea exigida por los ciudadanos, la Autoridad o sus Agentes.

EPÍGRAFE 15. CARTILLA PROFESIONAL.

La cartilla profesional de los vigilantes de seguridad y guardas particulares del campo se ajustará a las características que se determinan en el anexo VI de la de la Orden INT/318/2011, de 01 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada.

La cartilla profesional se entregará con la tarjeta de identidad profesional y la Jefatura Superior de Policía o Comisaría Provincial correspondiente, o, en su caso, la Comandancia de la Guardia Civil, sellará la primera hoja.

Las anotaciones de las altas y bajas se efectuarán por las empresas en el momento en que se produzcan, salvo las relativas a las de los guardas particulares del campo y sus especialidades no integrados en empresas, que las efectuarán las personas físicas o jurídicas contratantes o los propios guardas, de darse el caso de desarrollar su función por cuenta propia, cumplimentándose las de los cursos de formación permanente por los centros de formación o responsable policial correspondiente, y las relativas a las menciones honoríficas, por la Jefatura Superior de Policía, Comisaría Provincial o Comandancia de la Guardia Civil correspondiente, o por los órganos o unidades centrales respectivos.

En el caso de prestar servicios, simultáneamente, en varias empresas de seguridad, la cartilla deberá ser cumplimentada en los apartados de altas y bajas y sellada por todas ellas, y permanecerá en custodia en la empresa cuyo contrato sea de mayor jornada o, en su caso, en la que tenga mayor antigüedad.

Cuando finalice la relación laboral, la empresa de seguridad entregará la cartilla a su titular, permaneciendo ésta bajo su custodia hasta el momento de su entrega a la nueva empresa que le contrate.

En el supuesto de guardas particulares del campo y sus especialidades, no integrados en empresas de seguridad, la referida cartilla permanecerá en su poder durante la relación contractual con las personas físicas o jurídicas contratantes.

EPÍGRAFE 16. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ARMAS

Los vigilantes sólo desempeñarán con armas de fuego los siguientes servicios:

- ✓ Los de protección del almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y distribución de dinero, valores y objetos valiosos o peligrosos.
- ✓ Los de vigilancia y protección de:
 - Centros y establecimientos militares y aquellos otros dependientes del Ministerio de Defensa, en los que presten servicio miembros de las Fuerzas Armadas que estén destinados al uso por el citado personal.
 - Fábricas, depósitos y transporte de armas, explosivos y sustancias peligrosas.
 - Industrias o establecimientos calificados como peligrosos, con arreglo a la legislación de actividades clasificadas, por manipulación, utilización o producción de materias inflamables o explosivas que se encuentren en despoblado.
- ✓ En los establecimientos que a continuación se relacionan, entidades, organismos, inmuebles y buques, cuando así se disponga por la Dirección General de la Policía en los supuestos que afecten no circunscritos al ámbito provincial, o por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, valoradas circunstancias tales como la localización, el valor de los objetos a proteger, la concentración del riesgo o peligrosidad, la nocturnidad u otras de análoga significación:
 - Dependencias de Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito.
 - Centros de producción, transformación y distribución de energía.
 - Centros y sedes de repetidores de comunicación.
 - Polígonos industriales y lugares donde se concentre almacenamiento de materias primas o mercancías.
 - Urbanizaciones aisladas.
 - Joyerías, platerías o lugares donde se fabriquen, almacenen o exhiban objetos preciosos.
 - Museos, salas de exposiciones o similares.
 - Los lugares de caja o donde se concentren fondos de grandes superficies comerciales o de casinos de juego.
- ✓ Buques mercantes y buques pesqueros que naveguen bajo bandera española en aguas en las que exista grave riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, o para ambos.

Cuando las empresas, organismos o entidades titulares de los establecimientos o inmuebles entendiesen que, en supuestos no incluidos en el apartado anterior, el servicio debiera ser prestado con armas de fuego, teniendo en cuenta las circunstancias que en el mismo se mencionan, solicitarán la correspondiente autorización a la Dirección General de la Policía, respecto a supuestos supraprovinciales o a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno.⁷

⁷ Fuente: Página WEB <http://www.interior.gob.es/personal-de-seguridad-privada-23> del Ministerio del Interior del Gobierno de España.
Fecha de actualización 06/01/2013

EPÍGRAFE 17. SITUACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

RESPONSABLE DE ÁREA PRUEBAS FÍSICAS: Javier Salazar Ballesteros.

17.1. POLIDEPORTIVO:

Polideportivo Juan de la Cierva

OPOSICIONES A LAS QUE ESTÁ DIRIGIDA:

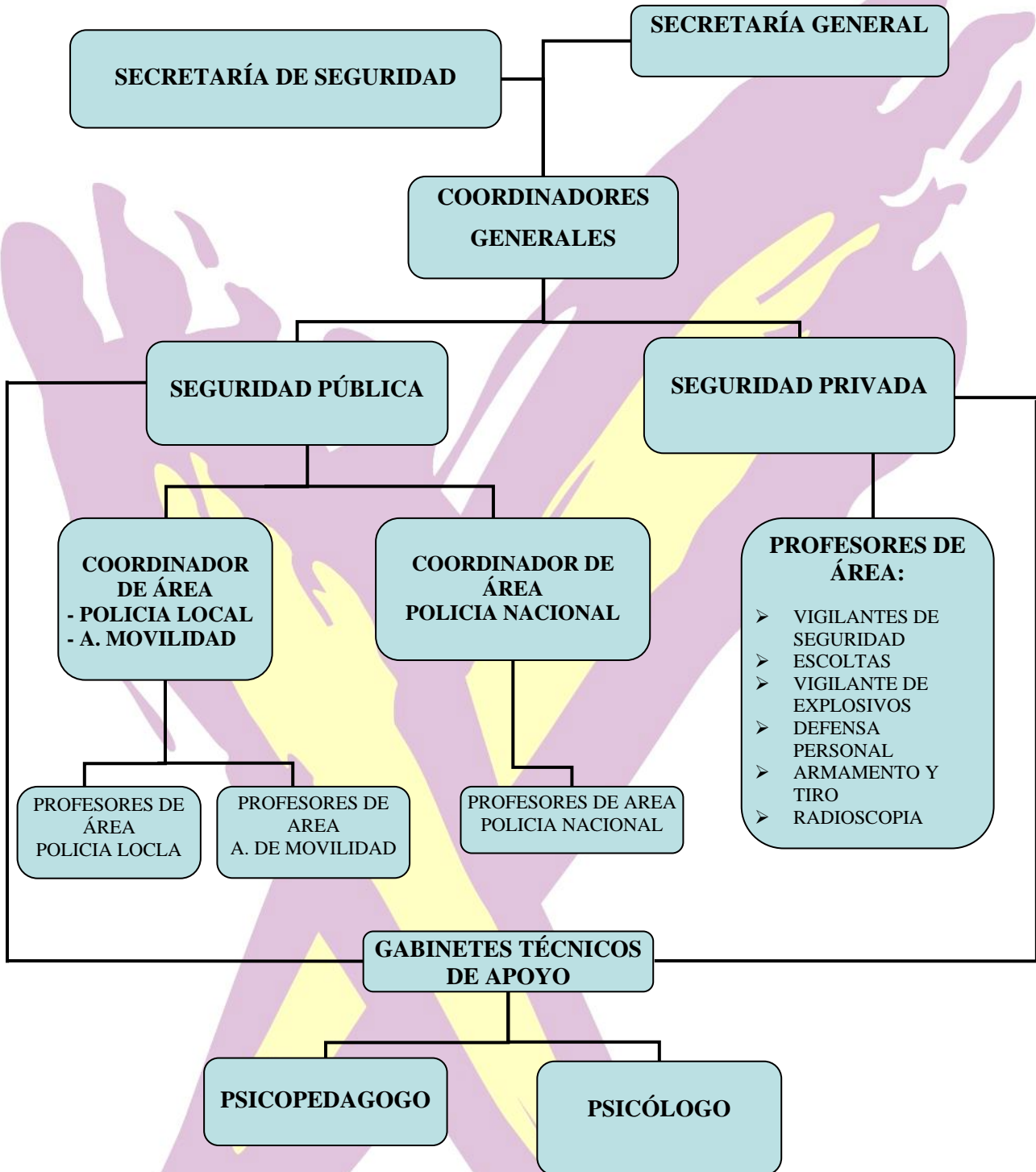
- Policía Local.
- Policía Nacional.
- Agente de Movilidad.
- Vigilantes de Seguridad.
- Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas
- Guardas Particulares del Campo



POLIDEPORTIVO JUAN DE LA CIERVA

Avenida de Don Juan de Borbón, s/n
28903 Getafe (Madrid)
Metro Sur: JUAN DE LA CIERVA

EPIGRAFE 18. ORGANIGRAMA GENERAL ORIENTATIVO



El organigrama superior pretende facilitar al alumno información de tipo orientativo, que le permita conocer en todo momento a quien puede dirigirse para realizar consultas, aclaraciones, solicitud de apoyo psicopedagógico, o cualesquiera otras cuestiones relacionadas con su preparación. Las distintas funciones de cada responsable se pueden consultar en el tablón de avisos general o en la secretaría de seguridad.

EPÍGRAFE 19. HORARIOS CURSO 2012/2013:

DIA	MATERIA	HORARIOS DISPONIBLES
MARTES	PRUEBAS FISICAS (**)	09:00-11:00 19:30-21:30
LUNES	TEMARIO	16:30 -21:30
MIÉRCOLES	TEMARIO	16:30 -21:30

(**) Para más información sobre las pruebas físicas contactar con Javier Salazar.

DURACIÓN DEL CURSO: 30 horas.

Los ciclos formativos para los aspirantes a vigilantes de seguridad y a guardas particulares del campo, y sus respectivas especialidades, en su delimitación horaria, **podrán comprender un porcentaje máximo del cincuenta por ciento de la formación no presencial o a distancia**, debiendo impartirse obligatoriamente con carácter presencial las enseñanzas de naturaleza técnico-profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de tiro y laboratorio.

EPÍGRAFE 20. PRECIOS

PRECIO TOTAL: 275 €

- **INICIO DEL CURSO:** 130 €
- **RESTO:** 145 €

En el precio del curso para Vigilante de Seguridad se incluyen los Cursos de Formación Específica que se citan en el anexo IV de la orden INT/318/2011, de 01 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada y que son:

- **Transporte de fondos,**
- **Servicios de acuda,**
- **Servicios en los que se utilicen aparatos de rayos X.**

En esta opción **no** se incluyen los tres **cursos de Formación Específica**.

Los servicios señalados en el apartado anterior serán desempeñados por personal de seguridad privada que haya superado el correspondiente curso de formación específica.

No obstante, al personal de seguridad privada que, a la entrada en vigor de la Orden INT-318-2011, de 1 de febrero, personal seguridad privada, se encuentre desempeñando un servicio de seguridad de los anteriormente citados o acredite su desempeño durante un período de dos años, no le será exigible la realización del curso específico relacionado con ese servicio.

Los cursos de formación específica serán impartidos en centros de formación autorizados y **tendrán una duración mínima de diez horas de formación presencial**.

Horas presenciales OBLIGATORIAS en los cursos:

- **Vigilante de Explosivos: 30 horas presenciales** que deberán ser realizadas **antes** de presentarse a la convocatoria correspondiente publicada por el Ministerio de Interior.
- Servicio de transporte de seguridad: 10 horas presenciales
- Servicio de respuesta ante alarmas: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en centros comerciales: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en centros hospitalarios: 10 horas presenciales
- Servicio con aparatos de rayos X: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en aeropuertos: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en puertos: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en buques: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras infraestructuras críticas: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia con perros: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico: 10 horas presenciales

EPÍGRAFE 21. CURSO DE ACTUALIZACIÓN O ESPECIALIZACIÓN:

ACTUALIZACIÓN O RECICLAJE ANUAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada, el personal de seguridad privada, al que se refiere dicho artículo, participará en cursos de actualización o especialización impartidos en centros de formación autorizados, que tendrán una duración, como mínimo, de veinte horas lectivas anuales, con un porcentaje de, al menos, el cincuenta por ciento de formación presencial.

DURACION: 20 HORAS

PRECIO: 120€

ACTUALIZACIÓN POR PÉRDIDA T.I.P.

Las pruebas específicas que debe superar el personal de seguridad privada debidamente habilitado que, habiendo permanecido inactivo más de dos años, deba someterse a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias, conforme al apartado segundo del artículo 64 del Reglamento de Seguridad Privada⁸, podrán consistir en las siguientes modalidades:

- ✓ *Ser declarado apto en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.*

⁸ **Artículo 64.** Causas. (Redacción según Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.) y (Redacción según Real Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Seguridad Privada.)

1. El personal de seguridad privada perderá tal condición por alguna de las siguientes causas:

- a. A petición propia.
- b. Por pérdida de alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en este reglamento para el otorgamiento de la habilitación o reconocimiento.
- c. Por jubilación.
- d. Por ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación o reconocimiento.

2. La inactividad del personal de seguridad privada por tiempo superior a dos años exigirá la acreditación de los requisitos a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada, así como la superación de las pruebas específicas que para este supuesto se determinen por el Ministerio del Interior.

- ✓ *Acreditar haber realizado un curso de actualización en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.*

DURACION: 40 HORAS

PRECIO: 240€

EPÍGRAFE 22. CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA⁹

En los servicios de seguridad que se citan en el anexo IV de la orden INT/318/2011, de 01 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada, por ser necesaria una mayor especialización del personal que los presta, se requerirá una formación específica, ajustada a los requisitos que se recogen en dicho anexo, computable como horas lectivas a efectos de la formación permanente del artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada.¹⁰

Se impartirán cursos de formación específica en los siguientes tipos de servicio: transporte de fondos, servicios de acuda, vigilancia en buques, vigilancia en puertos, vigilancia en aeropuertos, servicios con perros y servicios en los que se utilicen aparatos de rayos X.

Los servicios señalados en el apartado anterior serán desempeñados por personal de seguridad privada que haya superado el correspondiente curso de formación específica.

No obstante, al personal de seguridad privada que, a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentre desempeñando un servicio de seguridad de los anteriormente citados o acredite su desempeño durante un período de dos años, no le será exigible la realización del curso específico relacionado con ese servicio.

Los cursos de formación específica serán impartidos en centros de formación autorizados y tendrán una duración mínima de diez horas de formación presencial.

DURACION DE CADA CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA: 10 HORAS

⁹ Primero. *Contenidos mínimos de los módulos profesionales de formación de los vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos y escoltas privados.*

1. Los contenidos mínimos de los módulos profesionales de formación previa, a impartir en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, y que habrán de superar los aspirantes a vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos y escoltas privados, y las tablas de función a aplicar en las correspondientes pruebas de cultura física, son los que se determinan en los correspondientes apéndices del anexo I de la presente Resolución.

2. Los contenidos mínimos de los programas de formación específica a impartir en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad a los vigilantes de seguridad que tengan que prestar los servicios contemplados en el apartado primero del anexo IV de la Orden INT/318/2011 (servicio de transporte de seguridad, servicio de respuesta ante alarmas, servicio de vigilancia en buques, servicio de vigilancia en puertos, servicio de vigilancia en aeropuertos, servicio de vigilancia con perros y servicio de vigilancia con rayos X), a los que ahora se añaden los servicios de vigilancia en centros comerciales, servicio de vigilancia en centros hospitalarios, servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos, servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos, servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras catalogadas como infraestructuras críticas, servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad y servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico, son los que quedan determinados en la forma que se expresa en los respectivos apéndices del anexo II de la presente Resolución.

¹⁰ **Artículo 57.** Formación permanente.

1. Al objeto de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal de seguridad privada, las empresas de seguridad, a través de los centros de formación autorizados, garantizarán la organización y asistencia de su personal de seguridad privada a cursos, adaptados a las distintas modalidades de personal, de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial, o en aquellas que resulte conveniente una mayor especialización.

2. Para los vigilantes de seguridad, los cursos de actualización o especialización tendrán una duración, como mínimo, de veinte horas lectivas; cada vigilante deberá cursar al menos uno por año, y se desarrollarán en la forma que determine el Ministerio del Interior.

PRECIO POR CURSO: 100€

EPIGRAFE 23. OFERTA

VIGILANTE + EXPLOSIVOS: 1150 €

- INICIO DEL CURSO: 450 €